



Orden de 15 de noviembre de 2022 por la que, en estimación de recursos, se conceden ayudas de movilidad para estancias breves en otros centros españoles y extranjeros y para traslados temporales a centros extranjeros a beneficiarios del Subprograma de Formación del Profesorado Universitario.

Por Orden Ministerial de 24 de noviembre de 2020 se convocaron ayudas complementarias para estancias breves y traslados temporales, destinadas a beneficiarios de ayudas de Formación del Profesorado Universitario del Subprograma Estatal de Formación en I+D+i.

Por Orden Ministerial de 18 de octubre de 2021 se concedieron ayudas de movilidad para estancias breves en otros centros españoles y extranjeros y para traslados temporales a centros extranjeros a beneficiarios del Subprograma de Formación del Profesorado Universitario, correspondiente a la convocatoria publicada por Orden Ministerial de 24 de noviembre de 2020.

A causa de disconformidad con su inclusión en las listas de candidaturas desestimadas y candidaturas excluidas, la Orden Ministerial de 18 de octubre de 2021, fue recurrida en la vía administrativa por solicitantes que interpusieron los correspondientes recursos de reposición.

Tras la nueva evaluación de los proyectos por el Comité Técnico de la ANECA, según las alegaciones realizadas y de conformidad el artículo 21 de la convocatoria, las puntuaciones de candidaturas recurrentes han sido incrementadas, estimándose los recursos interpuestos.

Por ello en aplicación de la Orden Ministerial de 24 de noviembre de 2020, y de conformidad con los requisitos establecidos para obtener las ayudas para la realización de estancias breves y traslados temporales, se resuelve:

1. Conceder, a las candidaturas cuyas nuevas puntuaciones alcanzan la nota de corte del área ANEP por la que concurren, las cantidades que se indican en el Anexo I en concepto de ayudas para estancias breves en otros centros españoles y extranjeros.
2. Conceder, a la candidatura de traslado temporal cuya nueva puntuación ha alcanzado la valoración de Bueno (C), las cantidades que se indican en el Anexo II en concepto de ayudas para traslados temporales a centros extranjeros.
3. El gasto resultante de las concesiones asciende a un importe de 41.665,00 €, que será imputado a la aplicación presupuestaria 33.03.463A.788.01 de los Presupuestos Generales del Estado de 2021.
4. El importe de las ayudas concedidas para la realización de estancia breve será transferido a los centros de adscripción de las personas beneficiarias, que deberán justificar su transferencia a los beneficiarios, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable a esta convocatoria. La entrega de cantidades abonadas por los centros de adscripción a los beneficiarios de las ayudas se ajustará al periodo de duración de la estancia, a que la misma cumpla el objeto señalado para la misma en la convocatoria y que implique cambio de residencia respecto al domicilio habitual.

5. Tanto los Organismos de adscripción como los beneficiarios de estas ayudas están obligados al cumplimiento de las normas contenidas en la convocatoria, así como las que establece la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones para los perceptores de ayudas y subvenciones públicas y para las entidades colaboradoras.

6. En el caso de que no se hayan llevado a cabo las estancias en las condiciones que son concedidas o no se justifiquen, los centros de adscripción están obligados al reintegro de la totalidad de las cantidades percibidas, siendo de lo contrario requeridos para la devolución de la totalidad de las cantidades percibidas o, en su caso y de conformidad con los motivos que se aduzcan, de la cantidad que determine la Secretaría General de Universidades, previa audiencia de los organismos que anticiparon la ayuda.

7. El importe asignado a los beneficiarios en concepto de ayuda de viaje corresponde al importe máximo a abonar por tal concepto, debiendo los beneficiarios reintegrar al organismo de adscripción las cantidades no justificadas mediante los billetes o justificantes de los gastos del viaje.

8. De acuerdo con el artículo 2.3, del Título I, Capítulo I, del Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, las ayudas para estancias breves y traslados temporales no tendrán consideración de rendimientos de trabajo, por lo que no estarán sujetas a retención y pago del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Esta resolución podrá ser recurrida en la vía administrativa, mediante recurso de reposición desde el día siguiente a la fecha de su publicación en el sitio web www.universidades.gob.es o bien directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El Ministro de Universidades
(P.D. Orden UNI/1504/2021, de 28 de diciembre)
Firmado electrónicamente por el Secretario General de Universidades,
José Manuel Pingarrón Carrazón

Conforme al artículo 4.5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal se ha procedido a retirar la documentación que incluye datos personales de los solicitantes, una vez finalizado el proceso de selección.